

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPALPOPAYÁN – CAUCA**

Auto núm.522

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	DANIEL ANDERY RENGIFO VELASCO – OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS – JOSE MARINO RENDON MUÑOZ
Radicación:	190014003003-2020-00408-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P y articulo 10 del Decreto 806 del 2020 y vencido el término de emplazamiento, no comparecieron las personas que se ordenó citar, a recibir la notificación personal del auto correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO y OSCAR ANDRES CAICEDO, al Dr.(a).

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34552073, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 7 - 52 Oficina 101 de esta ciudad, celular No. 3175904386, correo electrónico claudiadelpilar2009@hotmail.com , abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento, para que concurra a notificarse del AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA de fecha: 02 de marzo de de 2021, y demás providencias dentro del presente proceso; advirtiéndole que cuenta con 20 días para, presentar su respuesta. Recíbasele su informe y observaciones, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

2).- ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

SEB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 110.
Hoy 18 de agosto de 2022
MARIA DEL PILAR SUAREZ G.
Secretaria